

Tema 12. Planificación Operativa: Diseño de Proyectos Sociales.

BLOQUE V

Tema 1. La Evaluación de Proyectos de intervención social.

Tema 2. La Supervisión en Trabajo Social.

Tema 3. Técnicas e instrumentos en Trabajo Social: Cuestiones generales.

Tema 4. La observación en Trabajo Social.

Tema 5. La entrevista en Trabajo Social.

Tema 6. La reunión en Trabajo Social.

Tema 7. Soportes documentales en Trabajo Social. Especial referencia a la Ficha e Informe Social.

Tema 8. La investigación en Trabajo Social.

Tema 9. Relación del Trabajo Social con otras disciplinas.

Tema 10. La intervención del Trabajador Social en la familia. Intervención con familias en situación de crisis.

Tema 11. La Comunidad: Concepto. Diferentes modelos de intervención desde el Trabajador Social.

Tema 12. La Intervención con grupos. El pequeño grupo como un sistema social. Estructura y funcionamiento del grupo. Funciones y tareas del Trabajador Social en el grupo.

AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE MERITOS Y POR PROMOCION INTERNA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza de Oficial de la Policía Local en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial de la Policía Local.

2. La plaza citada, adscrita a la Escala Básica, conforme determina el artículo 19 de la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadra en el grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sólo a efectos retributivos.

3. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

Podrán tomar parte en el concurso-oposición, los Guardias de la Policía Local de este Ayuntamiento que cuenten con una antigüedad de al menos dos años de servicio efectivo, antes de que termine el último día de la presentación de instancias, y estén en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente y carezcan en su expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta, a estos efectos, las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación.

Tercera. Presentación de solicitudes y admisión de aspirantes.

A) Presentación de solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso de méritos, en las que los aspirantes deberán manifestar que

reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Se adjuntará a la instancia fotocopia del DNI.

4. Los aspirantes acompañarán a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a la base quinta, además de enumerarlos en hoja índice que acompañará a la solicitud. Los documentos podrán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas por la Secretaría General previa exhibición del original.

B) Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BOP y tablón de anuncios, se indicará nombre, apellidos y DNI de los admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión y concediendo un plazo de 10 días para la subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En la misma Resolución, el Alcalde podrá determinar el lugar y fecha de comienzo de la baremación y la composición del Tribunal Calificador.

Cuarta. Tribunal Calificador.

1. Composición: El Tribunal Calificador estará integrado por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante designado por la Junta de Andalucía. Cuatro Vocales a designar por el Sr. Alcalde. Un delegado de personal funcionario.

Todos deberán tener igual o superior titulación a la exigida para la plaza convocada.

Cada Vocal tendrá designado un suplente.

2. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Así mismo, se deberá abstener los miembros que hubieran realizado tareas de preparación de aspirante a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

3. Constitución y actuación: El Tribunal no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de cuatro de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, más el Presidente.

El Secretario del Tribunal tendrá voz, sin voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuer-

dos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores o especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros de Tribunal se efectuará conforme a lo dispuesto en el art. 33.2 del R.D. 236/88, de 4 de marzo, y Resolución de 11 de febrero de 1991.

Quinta. Selección de los aspirantes.
Concurso de méritos.

Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal se valorarán de acuerdo con las siguientes baremaciones:

A) Titulaciones académicas.

Doctor: 3 puntos.

Licenciado o equivalente: 2 puntos.

Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología o equivalente: 1 punto.

Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posea más de una, ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

B) Antigüedad.

Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira, en los Cuerpos de Policía Local: 0,20 puntos.

Por cada año o fracción superior a seis meses prestados en categorías inferiores en más de un grado en la que se aspira, en los Cuerpos de la Policía Local: 0,10 puntos.

Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

C) Formación.

Los cursos superados en centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a la siguiente escala:

Entre 20 y 50 horas lectivas: 0,24 puntos.

Entre 51 y 75 horas lectivas: 0,36 puntos.

Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,51 puntos.

Más de 100 horas lectivas: 0,75 puntos.

Más de 220 horas lectivas: 1 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 14 de febrero de 2002, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida: 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valorarán por el Tribunal en función del valor específico e interés policial de las mismas, hasta un máximo de 1 punto.

D) Otros méritos.

Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 2 puntos.

Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio. 1 punto.

Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en pleno, cada una: 0,25 puntos (máximo 4 felicitaciones).

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente en los siguientes apartados:

1.º Formación.

2.º Antigüedad.

3.º Otros méritos.

Sexta. Calendario de la selección.

1. El lugar, fecha y hora de celebración de la valoración de los méritos alegados por los aspirantes se fijará en la Resolución de la Alcaldía donde se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base tercera. A dicho acto no comparecerán los aspirantes.

2. El orden de baremación será el alfabético.

3. Una vez comenzadas, efectuada la publicación a que hace referencia el núm. 1 de esta base, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el BOP. Deberán hacerse públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Séptima. Sistema de calificación.

El concurso de méritos se calificará conforme al baremo determinado en la base 5.ª de la convocatoria.

El Tribunal, a la vista de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, determinará la puntuación que corresponda, según el baremo fijado.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, en la forma indicada en la base 5.ª

Octava. Relación de aprobados y presentación de documentos.

1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación por el orden de puntuaciones, y elevará dicha relación y la propuesta de nombramiento al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

2. Los aspirantes propuestos no necesitarán aportar documentos acreditativos exigidos como requisitos mínimos para tomar parte en el procedimiento de selección, aportándose de oficio por el propio Ayuntamiento.

3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Novena. Nombramiento y toma de posesión.

1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, los aspirantes propuestos habrán de realizar obligatoriamente en curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, que versará sobre las distintas disciplinas que para este subgrupo tiene programada la citada Escuela y que deberá superar con aprovechamiento.

El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base dos de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas durante la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los derechos y deberes inherentes a los mismos. En caso de no incorporarse al curso de ingreso en la ESPA, se les considerará decaídos en su derecho.

El aspirante, que según informe del director y profesorado de la Escuela, haya superado con aprovechamiento el curso de capacitación, será nombrado Oficial de la Policía Local por el Alcalde-Presidente. En otro caso, le será de aplicación lo estipulado en la legislación vigente.

El plazo para tomar posesión será de 30 días contados desde la notificación de nombramiento como Oficial de la Policía Local al interesado.

El Ayuntamiento no abonará gastos por desplazamiento para asistir a los cursos de capacitación, corriendo a cargo de los funcionarios interesados.

2. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y nombramiento conferido.

3. En el momento de tomar posesión deberá prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/79, de 5 de abril.

Décima. Normas de aplicación.

Para lo no establecido en estas bases o aquello que las contradigan, serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril; R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; la Ley 30/84, de 2 de agosto, y el R.D. 364/95, de 10 de marzo, y R.D. 896/91, de 7 de junio, y Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; el Decreto 196/92, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, y la Orden de 14 de noviembre de 2000, por las que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía. Así como cualquier otra normativa concordante y de aplicación.

Decimoprimer. Impugnación y revocación de la convocatoria.

1. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cualquier momento, y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimosegunda. Publicación.

Las presentes bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, y de acuerdo con el artículo 6.2 del R.D. 896/1991, de 17 de junio, un anuncio de esta convocatoria se publicará en el BOE con el contenido que indica el citado precepto.

Base final.

Las presentes bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite previo pago de los derechos correspondientes.

Diligencia. Para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por Decreto de la Alcaldía de 3 de diciembre de dos mil dos. El Secretario.

Ayamonte, 4 de diciembre de 2002.- El Alcalde, Rafael González González.

AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD EN REGIMEN DE FUNCIONARIO DE 35 PLAZAS DE PERSONAL DE OFICIOS, DE LAS CUALES 2 ESTAN RESERVADAS A MINUSVALIDOS, ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE PERSONAL DE OFICIOS, GRUPO E, MAS VACANTES, POR EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICION, SEGUN OEP DE LOS AÑOS 2001 Y 2002, APROBADAS POR RESOLUCIONES DE ALCALDIA DE 11.5.2001 (BOE DE 8.6.01), Y DE 15.2.02 (BOE DE 3.4.02), RESPECTIVAMENTE

1. Objeto de la convocatoria. Normas generales.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de 35 plazas de Personal de Oficios, de las cuales dos están reservadas a minusválidos, Escala de Administración Especial, Subescala Comedidos Especiales, Personal de Oficios, Grupo E, más vacantes, por el sistema selectivo de concurso-oposición.

A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables el R.D. 896/91, Ley Bases Régimen Local 7/85, R.D.L. 781/86, Ley 30/84, Ley 42/94, R.D.L. 364/95.

El proceso selectivo constará de una fase de oposición y otra de concurso, con las pruebas, puntuaciones y méritos que se especifican en la base 5.

Superarán el proceso selectivo aquellos aspirantes que, superando los ejercicios de las fases de oposición y de concurso, hayan obtenido mayor puntuación, sin que su número pueda ser superior al de las plazas.

El temario correspondiente a la plaza que ha de regir las pruebas selectivas figura como Anexo de la presente Resolución.

Denominación de las plazas convocadas

Denominación de la plaza: Personal de Oficios.

Plazas: 33.

Anexo: I.

Escala: Admón. Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Personal de Oficios.

Denominación de la plaza: Personal de Oficios (reservada a minusválidos).

Plazas: 2.

Anexo: I.

Escala: Admón. Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Personal de Oficios.

2. Requisitos mínimos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española o extranjero según legislación especial vigente.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.